GOBERNACIÓN DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 99 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI

DGCDCIN1467-25

CONVINIENTE:	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA
CONVENIENTE:	MUNICIPIO DE TARQUI
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TARQUI.
PLAZO:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO O HASTA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE APOYO FINANCIERO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Entre los suscritos **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.117.518 expedida en GUADALUPE (H) actuando en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No.001 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No.004 del 02 enero de 2024 y, en ejercicio de las facultades de ordenar el gasto y celebrar contratos y/o convenios al tenor de lo establecido en el Decreto Departamental 1134 de 2012, quien para efectos del presente convenio se denominara **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, **LEANDRO CORDOBA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12201674 de **GARZON,** actuando en nombre y representación legal del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA**, entidad pública y descentralizada del orden municipal, identificada con nit 900094866 en su calidad de Director de conformidad con el Decreto No. 001 de 02 de enero de 2024 y Acta dé Posesión No.002 del 02 de enero de 2024 facultado para celebrar Convenios según los Estatutos de la entidad, quien en adelante se denominará FONVIHUILA, y por otro lado, **CARLOS ANTONIO TOLE CALDERON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.190.478 expedida en GARZON., actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE TARQUI**, identificado con Nit. 891180211-1, en su calidad de **ALCALDE** de conformidad con el Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE TARQUI**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, en virtud del principio de planeación, DESPACHO DEL GOBERNADOR elaboró los estudios previos No 1658 del 30/10/2025, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 82 del 01 de noviembre de 2025.**2.** Que, en el estudio previo elaborado, se estableció la procedencia de celebrar el presente convenio con FONVIHUILA y el MUNICIPIO DE TARQUI, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c), modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, Ley 489 de 1998, artículo 95 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.3. **3.**Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 99 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI

DGCDCIN1467-25

No.297 de 2025, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TARQUI. PARÁGRAFO: EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - FONVIHUILA** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales oinherences a las mismas, asi no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales,. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA: A)** Hacer el acompañamiento al municipio en la verificación de cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos, normativos y ambientales al lote aportado por el ente territorial para el desarrollo del proyecto de vivienda nueva a formular **B)** Brindar acompañamiento al municipio en los trámites correspondientes al licenciamiento urbanístico, sin que ello signifique que es su responsabilidad la puesta en marcha de las labores necesarias en aras de su obtención, situación que es de competencia del ente territorial. **C)** Brindar acompañamiento al municipio en el proceso de convocatoria bajo los lineamientos establecidos en el reglamento de asignación de subsidios adoptado mediante Acuerdo 02 de 2008, modificado por los Acuerdo 02 de 2010 y Acuerdo 15 de 2022, expedidos por el Consejo de Administración de FONVIHUILA. **D)** Una vez se obtengan los insumos necesarios suministrados por LAS PARTES, formular el proyecto para su aprobación ante el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, para ser financiado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías. **E)** Designar un supervisor al presente Convenio. **F)** Suscribir el acta final y de liquidación del convenio. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A)** Fortalecer institucionalmente a FONVIHUILA como vehículo de coordinación e implementación de la política de vivienda en el Departamento. **B)** Apalancar recursos no reembolsables, provenientes de entes gubernamentales y no gubernamentales y del presupuesto del Departamento para el periodo 2024-2027, con destino a la cofinanciación de proyectos de vivienda social y prioritaria en el municipio conveniente. **C)** Coordinar e impulsar la ejecución del convenio. **D)** Exigir a los convinientes la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio interadministrativo. **E)** Suministrar oportunamente la información que requieran los convinientes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **F)** Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio a través del supervisor asignado. **G)** Colaborar con los convinientes para garantizar la debida ejecución del objeto del convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, los proyectos y los estudios previos del proceso de contratación. **H)** Suscribir el acta final y de liquidación del convenio. **I)** Presentar oportunamente a las partes las correspondientes recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del convenio. **C.OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TARQUI: A)** Adelantar el proceso de convocatoria dirigido a la selección de potenciales beneficiarios para el proyecto de vivienda. **B)** Aportar el avalúo comercial del predio. **C)** Adelantar el proceso de selección del aliado constructor quien será el encargado de proporcionar insumos requeridos para la estructuración del proyecto de vivienda. Una vez seleccionado, el aliado constructor deberá adelantar las gestiones pertinentes que garanticen a los beneficiarios del proyecto, el cierre financiero mediante la obtención de los subsidios de orden territorial y/o nacional. **D)** Presentar la identificación del predio y documentación de carácter legal; Certificado de tradición y libertad con expedición no mayor a 30 días; Título de propiedad/ Escritura de adquisición del predio; estudio de títulos, certificación catastral del predio. **E)** Aportar copia del POT, EOT o PBOT según el municipio. **F)** Certificación expedida por la autoridad de planeación municipal en la que se manifieste que el predio se encuentra dentro del área urbana o forma parte de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 99 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI

DGCDCIN1467-25

un plan parcial debidamente aprobado. En este último caso, se deberá anexar copia del decreto municipal de aprobación del plan parcial. **G)** Certificación por parte de la autoridad municipal en la que se determine que el predio no se encuentra dentro de área de riesgo no mitigable por inundación, remoción en masa u otros tipos de riesgos. **H)** Certificación de la autoridad municipal en donde conste que el predio no se encuentra invadido ni está sometido a ningún litigio por posesión de terceros y que el municipio ostenta a su propiedad y tenencia de manera pacífica. Se deberá presentar secuencia fotográfica del predio para verificación de lo anterior. **I)** Certificación por parte de la autoridad de planeación municipal en la que conste que el predio no se encuentra dentro de área de reserva ambiental ni forestal, ni de protección ambiental ni tiene limitaciones por encontrarse dentro de áreas protegidas. **J)** Certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y gas. **K)** Levantamiento topográfico georreferenciado con todas las características requeridas para diseño, identificando redes de servicios públicos para conexión, así como vías de acceso. **L)** Certificación del alcalde en que conste que el predio se encuentra articulado a la malla vial del Municipio. **M)** Presentar ante el Concejo Municipal, proyecto de acuerdo que faculte al ejecutivo municipal realizar la transferencia del lote para la realización del proyecto. **N)** Solicitar el certificado de factibilidad del proyecto expedido por el Aliado Constructor. **O)** Designar un supervisor de parte del municipio para realizar vigilancia y control en el seguimiento del presente convenio. **P)** Dar trámite en la respectiva secretaría competente para el concepto técnico favorable al proyecto correspondiente a la asignación de los recursos. **Q)** Aportar recursos mediante cofinanciación para lograr el cierre financiero del proyecto. **R)** Asumir los costos derivados de las licencias de urbanismo y construcción. **S)** Suscribir el acta final y de liquidación del convenio. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio es DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO O HASTA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE APOYO FINANCIERO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.. **PARÁGRAFO**: El Convenio se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: Por tratarse de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, el presente, no genera erogación alguna para las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO**: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Convenio y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DE LOS CONVINIENTES:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 3. FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio **CLÁUSULA SÉPTIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA OCTAVA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten

situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso de FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA NOVENA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO – DESPACHO DEL GOBERNADOR.La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 99 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI

DGCDCIN1467-25

HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2;, Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI deberán pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:**.[]. Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI renuncian a ser constituidos en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 99 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI

DGCDCIN1467-25

MUNICIPIO DE TARQUI, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**. Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI renuncian a ser constituidos en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI se obligan a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACION:** presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**:. EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI ejecutarán el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI se comprometen a cumplir con sus obligaciones frente al

Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI no se presenten a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI II. La constancia de paz y salvo del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI. PARÁGRAFO 2: Si EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI dejan salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1658,del 30/10/2025 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Municipio de Tarqui Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 99 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE TARQUI

DGCDCIN1467-25

EL DEPARTAMENTO Nombre: ALBA LUCIA MEDINA RUBIO Cargo: Directora Dpto Administrativo de Contratacion. Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA CONVINIENTE** Nombre: LEANDRO CORDOBA GONZALEZ Cargo: Director - FONVIHUILA Dirección - Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2 Teléfono: 6088671300 Correo electrónico: director.fonvihuila@huila.gov.co
MUNICIPIO DE TARQUI - CONVINIENTE Nombre: CARLOS ANTONIO TOLE CALDERON Dirección - Carrera 9 No 4-38 Teléfono: 3203027245 Correo electrónico: contactenos@tarqui-huila.gov.co	

8

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Noviembre 4 de 2025

POR EL DEPARTAMENTO

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR FONVIHUILA

LEANDRO CORDOBA GONZALEZ
Director General - Fonvihuila

POR EL MUNICIPIO DE TARQUI

CARLOS ANTONIO TOLE CALDERON
Alcalde Municipal

Revisó: Rocio del Pilar Medina Ramirez
Proyectó: Karla Vanessa Vidal Cruz

RESOLUCIÓN 297 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial la tiene los gobernadores de los departamentos; los alcaldes municipales, de distritos capitales y de distritos especiales; los contralores departamentales, distritales y municipales; los representantes legales de las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y de asociaciones de municipios.

Que así mismo, el artículo 12 de la ley anteriormente mencionada, establece la facultad de delegación de la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo.

Que mediante Decreto Departamental 1134 de 2012, el Gobernador del Huila, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, la ordenación del gasto y la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos a nombre de la Entidad en cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el

RESOLUCIÓN 297 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 estableció la figura de Contrato Interadministrativo como una de las causales de Contratación Directa establecidas en el numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 siempre que las obligaciones derivadas del respectivo contrato tengan relación estrecha con el objeto de la entidad ejecutora.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en aplicación del principio de planeación y atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Despacho del Gobernador, elaboró los estudios y documentos previos No.1658 del 30 de octubre de 2025, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con el "FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA- FONVIHUILA identificado con NIT N° 900.094.866-9 y el MUNICIPIO DE TARQUI identificado con NIT N° 891.180.211-1, cuyo objeto es: " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TARQUI." el cual fue aprobado por el respectivo Comité de Contratación mediante Acta No.82 del 01/11/2025, el cual, por tratarse de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, no genera erogación presupuestal. Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual, bajo los siguientes referentes:

Que, el Artículo 2 de la Constitución Nacional define: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución". Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece:"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el

RESOLUCIÓN 297 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en concordancia con el postulado constitucional del artículo 113. Que la Ley 2200 de 2022, establece: "ARTÍCULO 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...) 2.8 Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

(...)"Que, el Artículo 6 de la ley 3 de 1991 modificada por la ley 1469 de 2011, estableció que "el subsidio familiar de vivienda como el aporte en dinero o especie que realiza el Estado, el cual podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, así mismo, "...Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares." Que, el Artículo 28 de la ley 2079 de 2021, por medio de la cual se modificó el Artículo 36 de la ley 388 de 1997, precisó en el inciso 6 que, las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, de igual manera el Artículo 92 de la misma de la ley 388 de 1997, estableció: "Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (...)". Que, el artículo 76 de la ley 715 de 2001, establece que corresponde a los entes territoriales, con recursos propios del Sistema General de Participaciones u otras fuentes, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, entre otros, los de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional, cuando exista disponibilidad de recursos para ello. Que, según el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial De La Vida 2022-2026 y tomando como referencia el censo DANE 2021, el déficit habitacional nacional total es de 5.240.000 hogares en déficit equivalente al 31%, de los cuales encontramos un déficit cuantitativo de 1.263.000 hogares en déficit con un porcentaje del 7.5% y un déficit cualitativo de 3.977.000 hogares que representa el 23.5%. De igual manera es importante recalcar que el déficit habitacional total en la zona urbana afecta a 485.000 hogares equivalente al (20,4%) y en la zona rural 777.000 hogares se encuentran en déficit con un porcentaje del (68,2%) que requieren de vivienda nueva. Cabe anotar que según censo del DANE la proyección del 2021 hay un déficit total en mejoramientos de vivienda en la zona urbana de 2.196.000 correspondiente al (16.7%) y la zona rural de 1.781.000 hogares que corresponde al (47,5%). Que respecto al Departamento del Huila cabe anotar que cuenta con 366.000 hogares, de los cuales 123.000 hogares están en déficit habitacional que corresponde al 33.7%; déficit cuantitativo tenemos 18.000 hogares, que corresponden al 4.9%; déficit cualitativo 105.000 hogares que corresponden al 28.8%. Que, el municipio de TARQUI se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de

RESOLUCIÓN 297 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

apoyo financiero para adquisición de vivienda" asignar (100) subsidios, con miras a disminuir el déficit cuantitativo de vivienda urbana en el municipio de TARQUI. El proyecto ayudará a disminuir este déficit de vivienda tanto a nivel del municipio de TARQUI, como el aporte para disminuir el déficit de vivienda en nuestro Departamento, este déficit se disminuirá beneficiando a la población vulnerable. Las familias actualmente presentan deficientes condiciones habitacionales debido a la insuficiente provisión de vivienda de interés prioritario por parte del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal. Los principales problemas que actualmente enfrentan los Municipios en mención son, el hacinamiento en los hogares provocando en estos el incremento de casos de violencia intrafamiliar, abuso sexual, las pésimas condiciones de habitabilidad, y salubridad generando múltiples enfermedades. Los hogares al no tener recursos suficientes para adquirir una vivienda, prefieren concentrase en asentamientos marginales provocando altos índices de problemáticas sociales. La situación anteriormente planteada junto al aumento de la población, la escasez de programa de vivienda de interés social *los altos costos de los predios, los índices de desempleo, la falta de garantías para acceder o respaldar los créditos de viviendas, viene promoviendo unas deficientes condiciones habitacionales para la población vulnerable y de bajos recursos en los Municipios. De esta manera se puede contemplar el objetivo final que se quiere lograr con el aporte de hasta (90) apoyos financieros para adquisición de vivienda, que, en definitiva, es la consecución de (90) viviendas que solivien y aporten al desarrollo económico de familias del municipio de TARQUI que cumplan con los requerimientos establecidos para ser beneficiarios del proyecto. Con el proyecto a estructurar se verán beneficiadas 279 personas representadas en los 90 hogares, a los que se les otorgará el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva. Que, para la elaboración del Plan de Gobierno se desarrollaron diferentes mesas comunitarias, en el cual se logró identificar varias necesidades y como solución a estas se creó la posibilidad de acceso a una vivienda nueva y los mejoramientos de vivienda dentro del cual se enmarca en el Plan de Desarrollo "Por un Huila Grande" que, tiene como pilar diferentes programas de acceso a soluciones de vivienda. Que mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". En concordancia con el Artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán ejecutados a través de FONVIHUILA. El presente convenio se celebra con el municipio de TARQUI, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por parte de la Gobernación del Huila y FONVIHUILA, y de esta forma contribuir a la disminución del déficit habitacional del municipio. En virtud de las consideraciones descritas, las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA y el MUNICIPIO DE TARQUI, PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTO DE APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO PARA UN PROYECTO DE VIVIENDA URBANA DE INTERÉS PRIORITARIO*

RESOLUCIÓN 297 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

(VIP).

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección se indicó:

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; así mismo, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias , organismos y entidades titulares. A su vez el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo. Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art.298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional). El artículo 95 de la ley 489 de 1998 preceptúa que "Las entidades públicas podrán asociarse con el din de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios. El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modifica el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Que de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política, determina a los municipios como la célula administrativa de trascendencia en el desarrollo integral de las comunidades y en especial para materializar lo normado en el artículo 2 de la norma superior. Atendiendo el anterior presupuesto, el artículo 2 de la ley 80 de 1993, determina como sujeto contractual que debe someterse al régimen público para todas las entidades estatales. Que teniendo como estatus de entidad estatal debe cumplir una misión importante, dentro de su actuar

RESOLUCIÓN 297 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

administrativo, partiendo del principio de coordinación regulado por el artículo 6 de la ley 489 de 1998 que preceptúa EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN GARANTIZAR LA ARMONÍA EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES CON EL FIN DE LOGRAR LOS FINES Y COMETIDOS ESTATALES.

Además, en el estudio previo se analizó la idoneidad del conveniente en los siguientes términos:

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, es una entidad territorial que goza de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, que como entidad político *administrativa del Estado, busca satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, por tanto, ateniendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Huila Grande", contempla dentro su Pilar Nro. 2 "Alianza para el progreso social" y en su programa Nro. 4001-"Acceso a soluciones de vivienda", con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población del Departamento. Mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". En concordancia con el Artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán definidos a través de FONVIHUILA. De acuerdo con lo establecido en el artículo de 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones de los municipio le corresponde, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, demás servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que determine la ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad cooperante, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de verificar su*

RESOLUCIÓN 297 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

relación con las obligaciones derivadas del convenio a ejecutar, estableciendo de ese modo su idoneidad y experiencia para ejecutar el proyecto. El artículo 311 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a los Municipios como la entidad fundamental de la división política administrativa, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes. Por tratarse de entidades de derecho público, cuyo objeto está directamente relacionado con las obligaciones, es pertinente celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Huila y el municipio mencionado, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TARQUI", para lo cual, se considera procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa. Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa con fundamento en la causal prevista en el literal C) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Conveno Interadministrativo con el "FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA- FONVIHUILA identificado con NIT N° 900.094.866-9 y el MUNICIPIO DE TARQUI identificado con NIT N° **891.180.211-1**, cuyo objeto es: " *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TARQUI.*"

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en el Despacho del Gobernador Departamental ubicada en la Carrera 4° con Calle 8° Esquina; PBX 8671300 Neiva - Huila.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

RESOLUCIÓN 297 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Expedida en Neiva (H) el día Noviembre 4 de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Rocio del Pilar Medina Ramirez, Karla Vanessa Vidal Paz

Proyectó: Hernan Camilo Ordoñez Ramon

2025CS081562

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1658**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	DESPACHO DEL GOBERNADOR	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TARQUI.	
PLAZO:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO O HASTA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE APOYO FINANCIERO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	
PRESUPUESTO ASIGNADO:		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	
	Estructura Presupuestal	
	N° CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:		
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **82** , suscrita el día: **01/11/2025**

ORMALIA VARGAS MONTERO (E)
Secretaria General (E)

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

2025CS081455

ROCIO

30/10/2025

N°:	1658	AÑO:	2025	PROCESO	

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	DESPACHO DEL GOBERNADOR					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TARQUI.					
PLAZO:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO O HASTA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE APOYO FINANCIERO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección					
	Estructura Presupuestal					
	Nº CDP					
CONCEPTO DEL GASTO:						
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	TARQUI (HUILA)					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO						
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que, el Artículo 2 de la Constitución Nacional define: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución". Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece:"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en concordancia con el postulado constitucional del artículo 113.

Que la Ley 2200 de 2022, establece: "ARTÍCULO 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...) 2.8 Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (...)"

Que, el Artículo 6 de la ley 3 de 1991 modificada por la ley 1469 de 2011, estableció que "el subsidio familiar de vivienda como el aporte en dinero o especie que realiza el Estado, el cual podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, así mismo, "...Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares."

Que, el Artículo 28 de la ley 2079 de 2021, por medio de la cual se modificó el Artículo 36 de la ley 388 de 1997, precisó en el inciso 6 que, las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, de igual manera el Artículo 92 de la misma de la ley 388 de 1997, estableció: "Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (...)".

Que, el artículo 76 de la ley 715 de 2001, establece que corresponde a los entes territoriales, con recursos propios del Sistema General de Participaciones u otras fuentes, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, entre otros, los de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional, cuando exista disponibilidad de recursos para ello.

Que, según el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial De La Vida 2022-2026 y tomando como referencia el censo DANE 2021, el déficit habitacional nacional total es de 5.240.000 hogares en déficit equivalente al 31%, de los cuales encontramos un déficit cuantitativo de 1.263.000 hogares en déficit con un porcentaje del 7.5% y un déficit cualitativo de 3.977.000 hogares que representa el 23.5%. De igual manera es importante recalcar que el déficit habitacional total en la zona urbana afecta a 485.000 hogares equivalente al (20,4%) y en la zona rural 777.000 hogares se encuentran en déficit con un porcentaje del (68,2%) que requieren de vivienda nueva. Cabe anotar que según censo del DANE la proyección del 2021 hay un déficit total en mejoramientos de vivienda en la zona urbana de 2.196.000 correspondiente al (16.7%) y la zona rural de 1.781.000 hogares que corresponde al (47,5%).

Que respecto al Departamento del Huila cabe anotar que cuenta con 366.000 hogares, de los cuales 123.000 hogares están en déficit habitacional que corresponde al 33.7%; déficit cuantitativo tenemos 18.000 hogares, que corresponden al 4.9%; déficit cualitativo 105.000 hogares que corresponden al 28.8%.

Que, el municipio de TARQUI se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para adquisición de vivienda" asignar (100) subsidios, con miras a disminuir el déficit cuantitativo de vivienda urbana en el municipio de TARQUI. El proyecto ayudará a disminuir este déficit de vivienda tanto a nivel del municipio de TARQUI, como el aporte para disminuir el déficit de vivienda en nuestro Departamento, este déficit se disminuirá beneficiando a la población vulnerable. Las familias actualmente presentan deficientes condiciones habitacionales debido a la insuficiente provisión de vivienda de interés prioritario por parte del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal. Los principales problemas que actualmente enfrentan los Municipios en mención son, el hacinamiento en los hogares provocando en estos el incremento de casos de violencia intrafamiliar, abuso sexual, las pésimas condiciones de habitabilidad, y salubridad generando múltiples enfermedades. Los hogares al no tener recursos suficientes para adquirir una vivienda, prefieren concentrase en asentamientos marginales provocando altos índices de problemáticas sociales. La situación anteriormente planteada junto al aumento de la población, la escasez de programa de vivienda de interés social, los altos costos de los predios, los índices de desempleo, la falta de garantías para acceder o respaldar los créditos de viviendas, viene promoviendo unas deficientes condiciones habitacionales para la población vulnerable y de bajos recursos en los Municipios. De esta manera se puede contemplar el objetivo final que se quiere lograr con el aporte de hasta (90) apoyos financieros para adquisición de vivienda, que, en definitiva, es la consecución de (90) viviendas que solivien y aporten al desarrollo económico de familias del municipio de TARQUI que cumplan con los requerimientos establecidos para ser beneficiarios del proyecto. Con el proyecto a estructurar se verán beneficiadas 279 personas representadas en los 90 hogares, a los que se les otorgará el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva.

Que, para la elaboración del Plan de Gobierno se desarrollaron diferentes mesas comunitarias, en el cual se logró identificar varias necesidades y como solución a estas se creó la posibilidad de acceso a una vivienda nueva y los mejoramientos de vivienda dentro del cual se enmarca en el Plan de Desarrollo "Por un Huila Grande" que, tiene como pilar diferentes programas de acceso a soluciones de vivienda.

Que mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". En concordancia con el Artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de

ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán ejecutados a través de FONVIHUILA.

El presente convenio se celebra con el municipio de TARQUI, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por parte de la Gobernación del Huila y FONVIHUILA, y de esta forma contribuir a la disminución del déficit habitacional del municipio. En virtud de las consideraciones descritas, las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA y el MUNICIPIO DE TARQUI, PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTO DE APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO PARA UN PROYECTO DE VIVIENDA URBANA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP).

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Para alcanzar los postulados Constitucionales, así como el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, el Gobierno Departamental se ha propuesto como estrategia promover la ejecución de proyectos a través de la articulación e integración de capacidades y competencias con otras entidades públicas para brindar apoyo y acompañamiento en la formulación y estructuración de los proyectos a presentar ante el Sistema General de Regalías, que permita el desarrollo de proyectos de vivienda urbana.

Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

Por consiguiente, con el fin de solventar la necesidad presentada, el Departamento ha optado por celebrar un CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN con el municipio de TARQUI y el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA, cuyo objeto esté directamente relacionado con las obligaciones que se deriven del mismo, y que permita alcanzar los objetivos propuestos.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto:. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TARQUI.

A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA: A) Fortalecer institucionalmente a FONVIHUILA como vehículo de coordinación e implementación de la política de vivienda en el Departamento. B) Apalancar recursos no reembolsables, provenientes de entes gubernamentales y no gubernamentales y del presupuesto del Departamento para el periodo 2024-2027, con destino a la cofinanciación de proyectos de vivienda social y prioritaria en el municipio conveniente. C) Coordinar e impulsar la ejecución del convenio. D) Exigir a los convinientes la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio interadministrativo. E) Suministrar oportunamente la información que requieran los convinientes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. F) Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio a través del supervisor asignado. G) Colaborar con los

convinientes para garantizar la debida ejecución del objeto del convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, los proyectos y los estudios previos del proceso de contratación. H) Suscribir el acta final y de liquidación del convenio. I) Presentar oportunamente a las partes las correspondientes recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del convenio.

B. OBLIGACIONES DE FONVIHUILA: A) Hacer el acompañamiento al municipio en la verificación de cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos, normativos y ambientales al lote aportado por el ente territorial para el desarrollo del proyecto de vivienda nueva a formular B) Brindar acompañamiento al municipio en los trámites correspondientes al licenciamiento urbanístico, sin que ello signifique que es su responsabilidad la puesta en marcha de las labores necesarias en aras de su obtención, situación que es de competencia del ente territorial. C) Brindar acompañamiento al municipio en el proceso de convocatoria bajo los lineamientos establecidos en el reglamento de asignación de subsidios adoptado mediante Acuerdo 02 de 2008, modificado por los Acuerdo 02 de 2010 y Acuerdo 15 de 2022, expedidos por el Consejo de Administración de FONVIHUILA. D) Una vez se obtengan los insumos necesarios suministrados por LAS PARTES, formular el proyecto para su aprobación ante el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, para ser financiado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías. E) Designar un supervisor al presente Convenio. F) Suscribir el acta final y de liquidación del convenio.

C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TARQUI: A) Adelantar el proceso de convocatoria dirigido a la selección de potenciales beneficiarios para el proyecto de vivienda. B) Aportar el avalúo comercial del predio C) Adelantar el proceso de selección del aliado constructor quien será el encargado de proporcionar insumos requeridos para la estructuración del proyecto de vivienda. Una vez seleccionado, el aliado constructor deberá adelantar las gestiones pertinentes que garanticen a los beneficiarios del proyecto, el cierre financiero mediante la obtención de los subsidios de orden territorial y/o nacional. D) Presentar la identificación del predio y documentación de carácter legal; Certificado de tradición y libertad con expedición no mayor a 30 días; Título de propiedad/ Escritura de adquisición del predio; estudio de títulos, certificación catastral del predio. E) Aportar copia del POT, EOT o PBOT según el municipio. F) Certificación expedida por la autoridad de planeación municipal en la que se manifieste que el predio se encuentra dentro del área urbana o forma parte de un plan parcial debidamente aprobado. En este último caso, se deberá anexar copia del decreto municipal de aprobación del plan parcial. G) Certificación por parte de la autoridad municipal en la que se determine que el predio no se encuentra dentro de área de riesgo no mitigable por inundación, remoción en masa u otros tipos de riesgos. H) Certificación de la autoridad municipal en donde conste que el predio no se encuentra invadido ni está sometido a ningún litigio por posesión de terceros y que el municipio ostenta a su propiedad y tenencia de manera pacífica. Se deberá presentar secuencia fotográfica del predio para verificación de lo anterior. I) Certificación por parte de la autoridad de planeación municipal en la que conste que el predio no se encuentra dentro de área de reserva ambiental ni forestal, ni de protección ambiental ni tiene limitaciones por encontrarse dentro de áreas protegidas. J) Certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y gas. K) Levantamiento topográfico georreferenciado con todas las características requeridas para diseño, identificando redes de servicios públicos para conexión, así como vías de acceso. L) Certificación del alcalde en que conste que el predio se encuentra articulado a la malla vial del Municipio. M) Presentar ante el Concejo Municipal, proyecto de acuerdo que faculte al ejecutivo municipal realizar la transferencia del lote para la realización del proyecto. N) Solicitar el certificado de factibilidad del proyecto expedido por el Aliado Constructor. O) Designar un supervisor de parte del municipio para realizar vigilancia y control en el seguimiento del presente convenio. P) Dar trámite en la respectiva secretaría competente para el concepto técnico favorable al proyecto correspondiente a la asignación de los recursos. Q) Aportar recursos mediante cofinanciación para lograr el cierre financiero del proyecto. R) Asumir los costos derivados de las licencias de urbanismo y construcción. S) Suscribir el acta final y de liquidación del convenio.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Que mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en la Directora del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y el Despacho del Gobernador. En el presente proceso contractual, el Despacho del Gobernador actúa como generador de la necesidad requerida y Departamento Administrativo de Contratación como delegada para la suscripción de contratos y convenios.

Mediante el acuerdo 001 del 11 de septiembre de 2008 por medio del cual se adoptó los estatutos del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA", en su artículo 22 "Funciones y facultades del Director General", se faculta al Director General para expedir actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad, dentro de los lineamientos y cuantías establecidas por el Consejo de Administración en concordancia con el Manual de Contratación Interno – Acuerdo 002 de 2016 y lo definido por el artículo 11 y siguientes de la ley 80 de 1993.

Que en virtud del acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, el alcalde municipal está en la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes dependencias de la entidad territorial.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; así mismo, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias , organismos y entidades titulares.

2025CS081455

A su vez el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art.298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

El artículo 95 de la ley 489 de 1998 preceptúa que "Las entidades públicas podrán asociarse con el din de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modifica el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política, determina a los municipios como la célula administrativa de trascendencia en el desarrollo integral de las comunidades y en especial para materializar lo normado en el artículo 2 de la norma superior.

Atendiendo el anterior presupuesto, el artículo 2 de la ley 80 de 1993, determina como sujeto contractual que debe someterse al régimen público para todas las entidades estatales.

Que teniendo como estatus de entidad estatal debe cumplir una misión importante, dentro de su actuar administrativo, partiendo del principio de coordinación regulado por el artículo 6 de la ley 489 de 1998 que preceptúa EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN GARANTIZAR LA ARMONÍA EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES CON EL FIN DE LOGRAR LOS FINES Y COMETIDOS ESTATALES.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Por tratarse de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, el presente, no genera erogación alguna para las partes.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE:

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, es una entidad territorial que goza de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, que como entidad político administrativa del Estado, busca satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, por tanto, ateniendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Huila Grande", contempla dentro su Pilar Nro. 2 "Alianza para el progreso social" y en su programa Nro. 4001-"Acceso a soluciones de vivienda", con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población del Departamento.

Mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". En concordancia con el Articulo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán definidos a través de FONVIHUILA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo de 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones de los municipio le corresponde, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, demás servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que determine la ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad cooperante, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de verificar su relación con las obligaciones derivadas del convenio a ejecutar, estableciendo de ese modo su idoneidad y experiencia para ejecutar el proyecto.

El artículo 311 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a los Municipios como la entidad fundamental de la división política administrativa, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Por tratarse de entidades de derecho público, cuyo objeto está directamente relacionado con las obligaciones, es pertinente celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Huila y el

municipio mencionado, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE ELIAS", para lo cual, se considera procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa.

Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con su propuesta:

DOCUMENTOS A CARGO DE FONVIHUILA

1. Decreto de nombramiento del Director
2. Acta de posesión
3. Facultades. (Ordenanza 65 del 2001, Ordenanza 67 de 2005).
4. Fotocopia legible del documento de Identificación (DIRECTOR)
5. Certificado de cumplimiento de aportes parafiscales (FONVIHUILA) Últimos 6 meses.
6. Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de República) (FONVIHUILA Y DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) (FONVIHUILA Y DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
8. Certificado de Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
9. Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres Menores de 50 Años) (DIRECTOR).
10. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos REDAM. (DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) (DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
12. Fotocopia Legible del Registro Único Tributario Actualizado Expedido por la Dian (FONVIHUILA) Expedición no mayor a 30 días.
13. Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses (Director). Expedición no mayor a 30 días.

DOCUMENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO

1. Credencial electoral (Alcalde)
2. Acta de posesión (Alcalde)
3. Fotocopia legible del documento de Identificación (Alcalde)
4. Certificado de cumplimiento de aportes parafiscales de la entidad (ULTIMOS 6 MESES) (Municipio)
5. Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de República) Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde y Municipio)
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde y Municipio)
7. Certificado de Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde)
8. Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres Menores de 50 Años) (Alcalde)
9. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos REDAM. Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde)
10. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional). Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde)

11. Fotocopia Legible del Registro Único Tributario Actualizado Expedido por la Dian (Municipio) Expedición no mayor a 30 días.
12. Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses (Alcalde)
13. Acuerdo otorgando facultades expedido por el Concejo Municipal.

8. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de contratación, particularmente las condiciones del convenio, como los plazos y formas de entrega y pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, según lo establecido en el literal c numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del conviniente	Retrasos en las funciones desarrolladas por el despacho del Gobernador e impacto negativo en las necesidades generadas por las secretarias delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Despacho del Gobernador e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta

2025CS081455

3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Operacional	Paros, Huelgas, actos terroristas, asonadas, extorciones, actos terroristas de grupos al margen de la Ley, combates u operativos de la fuerza pública en los territorios donde intervienen los mejoramientos.	Impiden adelantar la implementación de los mejoramientos y afectan la ruta operativa.	Probable	Mayor	Alta	Alta
4	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Regulatorio	Decisiones de alto impacto que afecten el Plan de Gobierno	Ajuste en la Implementación o cambios en la focalización territorial.	Probable	Menor	Baja	Baja
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Operacional	Cambios climáticos	Impiden adelantar las obras de mejoramientos	Probable	Menor	Baja	Baja
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Económicos	Incrementos en los costos de transporte a las comunidades y en el transporte de insumos.	Se afecta el presupuesto del mejoramiento	Posible	Moderado	Medio	Medio

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento		¿Afecta la ejecución del convenio?		Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	Afecta equilibrio económico?			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Conviniente	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el conviniente	Raro	Mayor	1	Baja	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del convenio	Mensual
2	Conviniente	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el Conviniente	Raro	Mayor	1	Baja	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del convenio	Mensual
3	GOBERNACIÓN	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	1	Baja	NO	CONVINIENTE	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del convenio	PERMANENTE

4	GOBERNACIÓN	Seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos pactados en el convenio.	Raro	Insignificante	1	Baja	NO	Supervisor del Convenio	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	A través de la verificación de cumplimiento de los compromiso y el Plan Operativo establecido por las partes.	PERMANENTE
5	GOBERNACIÓN	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	1	Baja	NO	CONVINIENTE	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Permanente seguimiento y monitoreo de las acciones en territorio.	PERMANENTE
6	CONVINIENTES	Redistribuir y análisis de cofinanciación y asignación de cupos	Improbable	menor	1	Baja	NO	CONVINIENTE	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Seguimiento y monitoreo de las acciones de campo, así mismo informar al comité de seguimiento.	Cada vez que se lleve a cabo comité de seguimiento.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidas en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del convenio, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el Despacho del Gobernador.

12.GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1510 de 2013, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los convenios interadministrativos, razón por la cual no se considera necesaria la exigencia de garantías.

En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7°, inciso final, establece que "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad exigida, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Como consecuencia de lo anterior, no se requiere la constitución de garantías.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Salud.	Educación.	Administración y finanzas	Medio ambiente y cambio climático
Tecnologías de Información y Comunicación TICs	Vivienda. **X**	Infraestructura	Agropecuario –Minero.
Fortalecimiento Institucional.	Deporte y Recreación.	Cultura y Turismo	Infraestructura y vivienda rural
Buen Gobierno	Agroindustria	Asociatividad	Etnias - grupos de equidad
Ciencia, Tecnología e Innovación	Ordenamiento Territorial.	Productividad y Competitividad	Transparencia y Participación Ciudadana.

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	**VALOR INVERTIDO EN PESOS:**
X Municipios del Departamento del Huila (Ver punto 6. Valor estimado del contrato)	
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si **X** No_____ El Proyecto regional a que municipio beneficia: TARQUI.	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar serán incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones con el UNSPSC 80101600	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI	NO **X**

2025CS081455

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSION)
PLAN DE DESARROLLO: "POR UN HUILA GRANDE"
PILAR 2: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL
SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
COMPONENTE: VIVIENDA DIGNA Y CIUDAD SOSTENIBLE
PROGRAMA: ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA
OBJETIVO: Mejorar el hábitat de las familias del Departamento a través del acceso, Mejoramiento y titulación de viviendas adecuadas, el acceso formal a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado como el acompañamiento a los municipios en los procesos de planificación territorial y generación de espacio público efectivo.
INDICADOR DE RESULTADO: REDUCIR EN 0,20 % DEFICIT CUANTITATIVO DE VIVIENDA
INDICADOR DE PRODUCTO: SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA. 809 HOGARES BENEFICIADOS.
METAS DEL PROYECTO: - Servicios de asistencia técnica en proyectos de vivienda – 12 entidades territoriales asistidas técnicamente.
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DEL PRODUCTO: 90 hogares beneficiados con adquisición de vivienda nueva en el municipio de TARQUI.
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: adquirir vivienda nueva mediante asignación de subsidios.

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	SI	NO X
INSUMOS QUE AFECTA: Servicios Generales de construcción de otras obras de ingeniería civil		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI**	**NO X**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:
Valor total: $0
Municipio de TARQUI: $0
Departamento del Huila $0

OBSERVACIONES:
El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo "POR UN HUILA GRANDE" elaborado en el marco de la ley 152 de 1994.

2025CS081455

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	SI	NO	X
INSUMOS QUE AFECTA: (Ver Proyecto)			
RECURSOS ASIGNADOS	SI	NO	X

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

OBSERVACIONES:

Neiva, Octubre 31 de 2025

JUAN CARLOS RAMÓN RUEDA
Asesor Despacho del Gobernador

JAIME ENRIQUE BOTERO ROJAS
Responsable Técnico

Revisó: Alba Lucia Medina Rubio, Rocio del Pilar Medina Ramirez, Magnolia Alarcon Brochero, Jaime Enrique Botero Rojas, Juan Carlos Ramón Rueda
Proyectó: Karla Vanessa Vidal Cruz